



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 16:08:23-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley N° 6208/2023-CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 261 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL A FIN DE GARANTIZAR LA NO PRESCRIPCIÓN DE LAS REQUISITORIAS CUANDO SE TRATE DEL DELITO DE FEMINICIDIO, VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL, TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN EN TODAS SUS MODALIDADES.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2023 17:34:46-0500

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe, **MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c) y 75 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 261 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL A FIN DE GARANTIZAR LA NO PRESCRIPCIÓN DE LAS REQUISITORIAS CUANDO SE TRATE DEL DELITO DE FEMINICIDIO, VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL, TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN EN TODAS SUS MODALIDADES.

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el numeral 4 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, para que las requisitorias cursadas a la autoridad no caduquen, en los casos de feminicidio, violación de la libertad sexual, trata de personas y explotación en todas sus modalidades.

ARTÍCULO 2.- Modificación del Inc. 4 del artículo 261° del Nuevo Código Procesal Penal

Modifíquese el numeral 4 del artículo 261 de Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 261.- Detención Preliminar Judicial

El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, **feminicidio, violación de la libertad sexual, trata de personas y explotación en todas sus modalidades**, no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados."



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2023 14:59:54-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2023 17:29:05-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2023 14:34:01-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2023 14:34:07-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idalys
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 15:58:57-0500

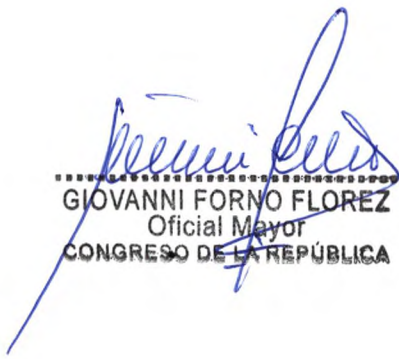


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **OCTUBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6208/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- FUNDAMENTOS

La **Constitución política del Perú** en su artículo primero señala como derecho fundamental de la persona *La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*¹

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "**Convención de Belem do Para**", suscrita por el estado peruano en el año 1996, estipula que *toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado*², asimismo que *los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)*³

El Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer en el Perú es un conjunto de normas y políticas diseñadas para abordar y combatir la violencia de género contra las mujeres en nuestro país. Su objetivo principal es prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia que afecte a las mujeres y niñas peruanas. Este sistema se basa en la Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar" promulgada en el año 2015 y cuyo objetivo principal es prevenir y combatir la violencia de género y la violencia familiar, estableciendo medidas de protección para las víctimas, sanciones para los agresores y promoviendo la sensibilización y la educación en temas de género, incluyendo disposiciones para la atención integral de las personas afectadas por la violencia y la promoción de políticas públicas orientadas a erradicar este problema social.

Algunos de los elementos clave del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer en el Perú incluyen:

1. Creación de instancias especializadas: Se establecen unidades de atención especializada en violencia de género en la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial para garantizar una respuesta efectiva a las denuncias de violencia.
2. Centros de emergencia y albergues: Se promueve la creación de centros de atención de emergencia y albergues temporales para mujeres víctimas de violencia, donde pueden recibir apoyo psicológico, asesoramiento legal y refugio seguro.
3. Medidas de protección: Se establecen medidas de protección inmediata para las víctimas de violencia, incluyendo la posibilidad de emitir órdenes de alejamiento y restricciones para los agresores.
4. Sensibilización y prevención: Se desarrollan campañas de sensibilización y educación destinadas a concienciar a la sociedad sobre la violencia de género y promover la igualdad de género desde una edad temprana.
5. Coordinación interinstitucional: Se fomenta la colaboración entre diferentes instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para abordar de manera integral el problema de la violencia contra la mujer.

Es importante destacar que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer en el Perú es un enfoque integral que busca no solo sancionar a los agresores, sino también prevenir la violencia y brindar apoyo a las víctimas para que puedan reconstruir sus vidas de manera segura y libre de violencia, siendo competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N.º 30364, así como los procesos penales que se siguen por la comisión de los delitos de feminicidio; lesiones

¹ Constitución Política del Perú, 1993, artículo 1.

² Convención de Belem do Pará, 1995, artículo 3.

³ Convención de Belem do Pará, 1995, artículo 7.

en el caso de que la víctima sea una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes; violación y sus formas agravadas; actos contra el pudor en menores, conforme al Decreto Legislativo 1368.⁴

1.1- Sobre el delito de feminicidio

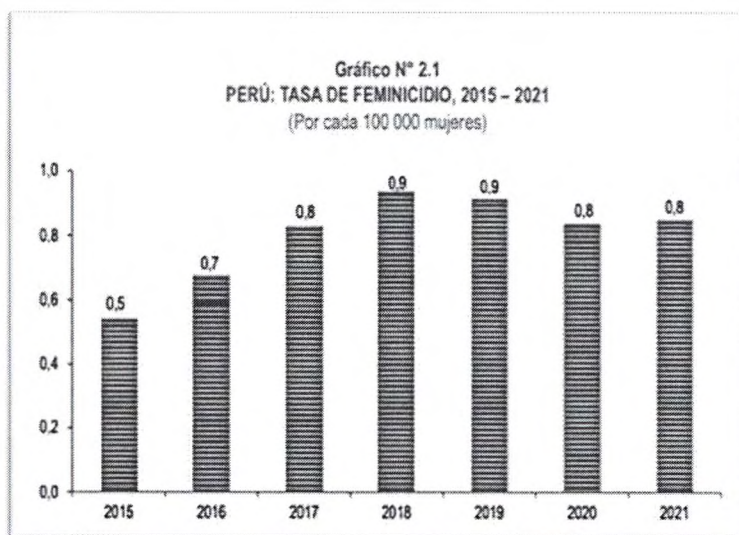
Se refiere al asesinato de una mujer por razones de género. Es una forma específica de homicidio que se produce como resultado de la violencia de género y la discriminación contra las mujeres. Este delito se produce cuando se comete el homicidio de la víctima por cualquiera de los siguientes motivos⁵:

1. Por su condición de mujer (motivo de género).
2. Por haber existido una relación de pareja o convivencia entre el agresor y la víctima.
3. Por haber existido una relación de parentesco entre el agresor y la víctima.
4. Por haber existido una relación laboral, docente, asistencial o de cualquier otra índole entre el agresor y la víctima.

El feminicidio es un delito especialmente agravado y, por lo tanto, establece penas más severas para quienes sean condenados por este delito. Además, se establece la obligación de brindar una atención integral a las víctimas y a sus familias, incluyendo medidas de protección y reparación.

Es importante destacar que el feminicidio es un problema grave en el Perú y en muchos otros lugares del mundo. La legislación específica para abordar el feminicidio es un paso importante para combatir la violencia de género y promover la igualdad de género, pero también es fundamental llevar a cabo acciones de prevención, sensibilización y educación para cambiar las actitudes y comportamientos que perpetúan esta forma de violencia.

En el año 2021 la tasa de feminicidios, fue de 0,8 mujeres asesinadas por cada 100 000 mujeres, no mostrando una diferenciación en cuanto al año 2020, a diferencia de los años 2015, 2016 y 2017.



Fuente: Comité Especial Interinstitucional de la Criminalidad-CEIC

⁴ Artículo 3 del Decreto Legislativo N°1368.

⁵ Artículo 108-B del Código Penal.

El aumento de casos de feminicidio reportados, reflejan la importancia y necesidad de mejorar las políticas públicas en cuanto a la protección de la mujer, niños y adolescentes, siendo estos un grupo de interés central para la implementación de políticas eficientes por parte del estado.

1.2.- Sobre los delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual son una preocupación seria en todo el mundo, incluido Perú. Estos delitos abarcan una amplia gama de actos que van desde el acoso sexual hasta la violación, y afectan a personas de todas las edades y géneros. En nuestra legislación penal vigente, el catálogo delictivo que protege estos bienes jurídicos está contemplados en el:

TÍTULO IV: DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

Capítulo IX: Violación de la libertad sexual

Artículo 170.- Violación sexual.

Artículo 171.- Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir

Artículo 172.- Violación de persona en incapacidad de resistencia

Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad

Artículo 173-A.- Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave

Artículo 174.- Violación de persona bajo autoridad o vigilancia

Artículo 175.- Violación sexual mediante engaño

Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento

Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores

Artículo 176-B.- Acoso sexual

Artículo 176-C.- Chantaje sexual

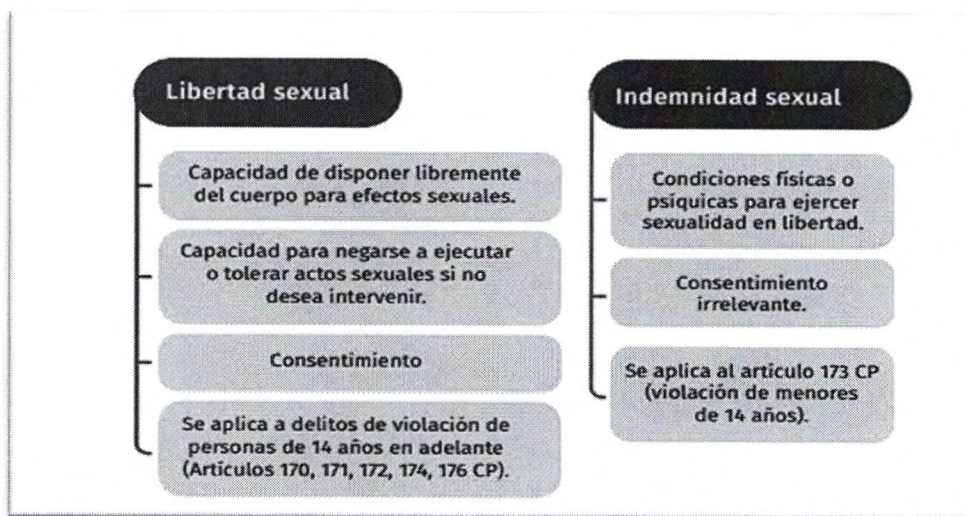
Artículo 177.- Formas agravadas

Artículo 178.- Responsabilidad Especial

Siendo los bienes jurídicos protegidos la libertad sexual y la indemnidad sexual:

Libertad Sexual: La libertad sexual es un concepto que se refiere al derecho fundamental de las personas a tomar decisiones autónomas y ejercer control sobre su propia vida sexual y reproductiva. Esto implica que cada individuo tiene el derecho de decidir libremente sobre su actividad sexual, sus relaciones sexuales, su orientación sexual, la reproducción y el acceso a la información y servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva. Asimismo, incluye el derecho a estar libre de cualquier forma de coerción, discriminación, violencia o abuso sexual. Esto significa que nadie debe ser forzado, presionado o victimizado en asuntos relacionados con su vida sexual.

Indemnidad sexual: La indemnidad sexual es un término referido a la integridad y seguridad sexual de una persona, es decir, a la protección de su dignidad y autonomía en asuntos relacionados con la sexualidad, implica que todas las personas tienen el derecho fundamental de vivir sus vidas sexuales de manera libre y segura, sin sufrir abuso, acoso, explotación o cualquier forma de violencia sexual.



Fuente: boletín Jurídico 3, "Delitos contra la libertad e indemnidad sexual"

De toda la gama delictiva, merece especial mención el delito de violación de la libertad sexual de mayores y menores de edad que, por su ejecución delictiva, el agente ejerce la violencia o grave amenaza contra su víctima, ocasionándole daños físicos y psicológicos difíciles de superar.

El delito de violación sexual se encuentra tipificado en el artículo 170 del Código Penal peruano y establece lo siguiente: ***"El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:"***.

Las principales características del delito de violación sexual en el Perú incluyen:

Consentimiento: La ausencia de consentimiento es un elemento clave en la definición del delito. Si una persona no da su consentimiento para tener relaciones sexuales, cualquier acto sexual forzado o no consensuado se considera una violación.

Circunstancias agravantes: El Código Penal peruano contempla circunstancias agravantes que pueden aumentar las penas por violación sexual. Estas circunstancias incluyen el uso de la fuerza, la amenaza, el abuso de autoridad, el aprovechamiento de la situación de indefensión de la víctima, la incapacidad de resistencia de la víctima debido a su estado de salud o discapacidad, entre otros.

Atención a la víctima: Además de las sanciones penales, también se establece que las víctimas de violación sexual tienen derecho a recibir atención médica, psicológica y legal adecuada y oportuna. Se promueve la protección de la identidad de las víctimas y se busca evitar la revictimización durante el proceso legal.

1.3 Sobre el delito de trata de personas

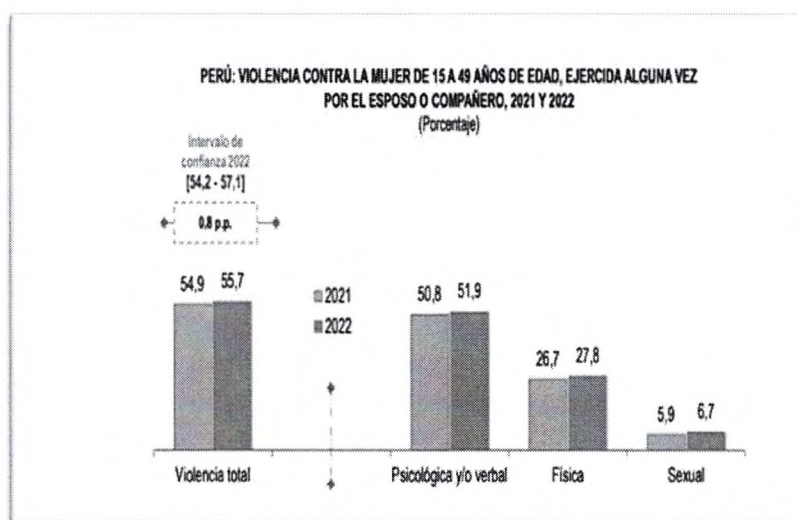
Se trata de un delito que involucra la captación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la recepción de personas mediante el uso de la fuerza, el engaño o la coerción con el propósito de explotarlas, ya sea sexualmente, laboralmente o de otras formas. Las

víctimas de trata de personas suelen sufrir condiciones de trabajo o vida inhumanas, abusos físicos y emocionales, y una violación significativa de sus derechos humanos.

Algunas de las formas de trata de personas más comunes incluyen la trata de personas con fines de explotación sexual, trata de personas con fines de explotación laboral y trata de personas con fines de explotación infantil.

Se han tomado medidas para combatir la trata de personas, incluyendo la promulgación de leyes y la creación de unidades especializadas en la policía y el poder judicial para investigar y enjuiciar estos casos, sin embargo, la trata de personas sigue siendo un desafío importante en nuestro país, y es necesario seguir trabajando en la prevención, la protección de las víctimas y la persecución de los traficantes para abordar este problema de manera efectiva. La colaboración interinstitucional y la sensibilización de la sociedad son también aspectos fundamentales en la lucha contra la trata de personas en el país.

Los delitos antes expuestos han incrementado a lo largo de los últimos años, siendo que, en el año 2022, el 55,7% de mujeres señalaron que alguna vez en su vida habían sido víctimas de violencia intra familiar y el 6,7% violencia sexual, de acuerdo con la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar- ENDES.



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas e Informática- Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

En el caso del delito de trata de personas el Ministerio Público⁶ registró 8,842 denuncias por el delito de trata de personas entre los años 2015 y junio 2021. La mayor cantidad de denuncias fueron registradas en Lima, Madre de Dios, Puno, Loreto y Arequipa, congregando el 51% (4507) de las denuncias en dicho periodo. Por otro lado, suman un total de 3 337 denuncias a nivel nacional por dicho delito, entre el 2015 al 2020.

⁶ Ministerio Público - Informe de análisis N° 01 - La Respuesta del Ministerio Público frente a la Trata de Personas, Lima, 2018.



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas e Informática-Estadística de trata de personas.

1.4 Sobre el delito de explotación

La explotación sexual es un problema alarmante que persiste en todo el mundo, y el Perú no es una excepción. A pesar de los esfuerzos continuos, la explotación sexual sigue siendo un desafío significativo en el país, afectando a mujeres, niñas y niños, y poniendo en peligro su bienestar físico y emocional.

Se manifiesta de varias formas, involucrando a personas, en su mayoría mujeres y niñas, que son forzadas o coaccionadas a participar en actividades sexuales en contra de su voluntad. Algunas de las formas de explotación sexual incluyen:

Promoción o favorecimiento de la explotación sexual: En cualquiera de sus formas, es una actividad ilegal y moralmente condenable. Esto incluye actos que fomenten, respalden o permitan la explotación sexual de personas. Algunas acciones que pueden constituir promoción o favorecimiento de la explotación sexual incluyen tráfico de personas, proxenetismo, producción, distribución o posesión de pornografía infantil, compartir material sexual no consensuado, entre otros.

Prostitución forzada: La prostitución forzada, también conocida como la trata de personas con fines de explotación sexual, es una forma de explotación en la que individuos, en su mayoría mujeres y niñas, son coaccionados, engañados o forzados a participar en la prostitución en contra de su voluntad. Esta práctica es una violación grave de los derechos humanos y dignidad humana.

Las víctimas de la prostitución forzada pueden provenir de diversos contextos y orígenes. A menudo, son personas vulnerables, como migrantes, refugiados, menores de edad o personas en situaciones económicas precarias. Los traficantes y proxenetas utilizan diversas tácticas para controlar a las víctimas, como la violencia física, el abuso emocional, el secuestro, la deuda y la intimidación. A menudo, las víctimas se encuentran en una situación de servidumbre y son explotadas sexualmente sin opción de escape.

Tráfico sexual: El tráfico sexual, con fines de explotación sexual, es una forma particularmente devastadora de trata de personas en la que individuos son secuestrados, engañados o forzados a través de la fuerza o la coerción a participar en actividades sexuales en contra de su voluntad.

Esta actividad criminal se encuentra en muchas partes del mundo y afecta a personas de todas las edades y géneros, aunque las víctimas suelen ser mujeres y niñas.

En nuestro país se han implementado herramientas de planeamiento estratégico, una de ellas es la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2021-IN, mediante el cual el Estado Peruano reúne esfuerzos para hacer frente a este delito que afecta a miles de peruanos y peruanas, en su mayoría a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, a la fecha aún existe un alto índice de explotación en nuestro país, por ello la prevención y concienciación son fundamentales en la lucha contra el tráfico sexual, asimismo la educación y la sensibilización social respecto a esta situación son componentes esenciales para prevenir y combatir el tráfico sexual. Las autoridades deben de garantizar la lucha contra estos graves delitos, y esta iniciativa busca contribuir en ello.

2. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

Al leer el inciso 4 del Art. 261 del Nuevo Código Procesal Penal- NCPP, observamos que *"las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados."*

Sin embargo, por la gravedad de los delitos antes mencionados, resulta necesario modificar dicha normativa para que las requisitorias por los ilícitos de *feminicidio, de violencia de la libertad sexual, trata de personas y explotación en todas sus modalidades* **tampoco caduquen**, hasta que se detenga a los requisitoriados, con el fin que estos puedan ser sometidos a los procesos judiciales respectivos y las víctimas puedan alcanzar justicia, a través de una sanción efectiva.

Cabe precisar que la requisitoria es un mecanismo de justicia que busca garantizar la ejecución de las resoluciones judiciales y que el delito no quede impune ya que esta medida evita que personas acusadas de cometer delitos graves eviten enfrentar la justicia. En ese sentido existe una necesidad de proteger los derechos de las víctimas modificando el artículo antes mencionado.

Esta iniciativa legislativa busca garantizar la no prescripción de las requisitorias cuando se trate de:

- a. **Delito de feminicidio** tipificado en el artículo 108-B del Código Penal, en todos sus grados de ejecución.
- b. **Delitos contra la libertad sexual** tipificados del artículo 170 al 178, del Capítulo IX del Título IV del Código Penal, en todos sus grados de ejecución.
- c. **Delito de trata de personas** tipificado en los artículos 129-A y 129-B, del Capítulo I, del Título I-A del Código Penal, en todos sus grados de ejecución.
- d. **Delito de Explotación** tipificado en los artículos 129-C al 129-P, del Capítulo II, del Título I-A del Código Penal, en todos sus grados de ejecución.

3.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto modifica Inciso 4 del Artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, tal y como se muestra en el cuadro comparativo.

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
Artículo 261.- Detención Preliminar Judicial (...) 4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.	Artículo 261.- Detención Preliminar Judicial (...) 4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, feminicidio, violación de la libertad sexual, trata de personas y explotación en todas sus modalidades , no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados."

4.- ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

A través de la presente iniciativa, se fortalece el trabajo que vienen desarrollando el Ministerio Público y el Poder Judicial, en cuanto a los objetivos planteados en la Ley N° 30364, norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado.

Asimismo, la necesidad de fortalecer las investigaciones de los procedimientos penales iniciados por los delitos antes mencionados, el acceso a una justicia oportuna de la víctima y la no impunidad en la persecución de dichos delitos.

Finalmente, la presente propuesta legislativa tiene un impacto positivo en la proyección de la imagen del Congreso de la República, ya que de esta manera se garantiza la protección de la estabilidad familiar, atendiendo a un sector que como víctimas esperan que se les garantice su derecho a la seguridad e integridad personal, así como garantizar el reparo del daño causado.

5.- VINCULACIÓN RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL, CUANDO SEA EL CASO.

Este proyecto guarda relación con la agenda legislativa nacional y las políticas nacionales e internacionales.

a) Agenda Legislativa – Resolución Legislativa 002-2022-2023 - CR

El presente proyecto es concordante con el Objetivo I, orientado a democracia y estado de derecho, dentro de las políticas de Estado 7, referido a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. Así como también dentro de la

visión de las políticas de estado 19, en lo referido a las normas de protección que consideran las características del afectado.

b) **Agenda 2030 – Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible**

La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible. La mencionada Agenda planteó 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible, con el compromiso de los Estados Partes para su respectiva implementación.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

1. Fin de la Pobreza
2. Hambre Cero
- 3. Salud y Bienestar**
4. Educación de Calidad
5. Igualdad de Género
6. Agua Limpia y Saneamiento
7. Energía Asequible y no Contaminante
8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico
9. Industria, Innovación e Infraestructura.
10. Reducción de Desigualdades
11. Ciudades y Comunidades Sostenibles
12. Producción y Consumo Responsables
13. Acción por el Clima
14. Vida Submarina
15. Vida de Ecosistemas Terrestres
- 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**
17. Alianza para Lograr Objetivos

c) **Acuerdo Nacional**

La presente propuesta legislativa guarda relación directa con el Primer Objetivo: **"Democracia y Estado de Derecho"** referido a "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana" mediante el cual existe el compromiso de normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Asimismo, al Segundo Objetivo **"Equidad y Justicia Social"**, referido a Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, el cual norma y fomenta las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Lima, 19 de octubre del 2023.